

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 11/09/2025.

HONORABLE CONSEJERA
DRA. BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.: 242 (RESPUESTA FRENTE A OFICIO CSJCAO25-1545)
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO EN VIGILANCIA JUDICIAL
ADMINISTRATIVA 2025-30
Solicitante: MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA

Atento saludo.

En atención al oficio de referencia, recibido el 09/05/2025, mediante el cual se solicita una información con la finalidad de verificar si se procede a archivar una vigilancia judicial administrativa con ocasión del escrito presentado por la señora **MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA**, procede el Despacho a indicar lo siguiente:

El proceso con radicado 17001333900720190028000 se encuentra a Despacho para sentencia desde el 03/12/2024.

Mediante oficio 112 del 07/05/2025 remitido ante su Despacho, se indicó que dentro de los procesos “a despacho para sentencia”, correspondiente a la categoría Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, el proceso con radicado 17001333900720190028000 ocupaba el turno N° 38 de acuerdo con la fecha de ingreso a Despacho para tal fin.

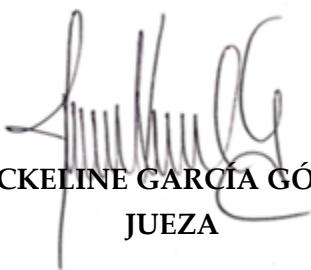
Pese a lo anterior, y como se indicó mediante oficio del 07/05/2025, dadas las condiciones expuestas por el actor en su petición, y por la naturaleza del asunto, el Despacho unirá esfuerzos con la finalidad de lograr emitir la sentencia respectiva en el año 2025.

Debe resaltarse, Honorable Consejera, que el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 contempla que:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención

a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social. (...)”

Cordialmente,



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA